 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 329	TRD: 1141.13

## RESOLUCIÓN No. 329

12 de Junio de 2014

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESALOJO DEL ESPACIO PÚBLICO PERTENECIENTE A LA FRANJA DE PROTECCIÓN DE VIA QUE DEL CORREGIMIENTO DE TIENDA NUEVA CONDUCE AL CORREGIMINETO DE POTRERILLO”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1.994, en concordancia con el artículo 132 del Decreto 1355 de 1.970 o Código Nacional de Policía y del Decreto 023 de enero 24 de 2.014, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### HECHOS.

Que la señora LUZ MARINA VIDAL, en su condición de comunera del corregimiento de Tienda Nueva, eleva queja por invasión de la zona de protección de la vía que del corregimiento de Tienda Nueva conduce al corregimiento de Potrerillo, ante el Dr. Asmed Tinoco Rendón, Director de Inspección y Control de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, manifestando que un propietario de predio aledaño con vocación ganadera ha corrido los cercos de su propiedad hacia zona de protección de vía, al parecer sin autorización alguna, hecho este que ha producido angostamiento sobre la carretera que está en proyecto de pavimentación por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

#### DEL TRÁMITE.

De conformidad con lo reglado por el artículo 132 del Decreto 1355 del 4 de agosto de 1.970 o Código Nacional de Policía, que a su tenor dice: *“Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como las vías públicas urbanas o rurales o zonas para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido por los medios que estén a su alcance el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días, Contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición”.*


#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO.

Como se manifestó en la parte considerativa del auto de avocamiento, hay que tener en cuenta como fuente principal la normatividad vigente en cuanto al tema que nos ocupa, la Ley 1228 de 2.008 por medio de la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral de Información de Carreteras y se Dictan otras Disposiciones.

Establecidas en esta norma, las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o exclusión de las carreteras que forman parte de la red vial nacional, las cuales quedaron determinadas de la siguiente forma:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 4
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 329	TRD: 1141.13

- Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
- Carreteras de segundo orden cuarenta cinco (45) metros.
- Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

El metraje determinado en ese artículo se tomará de la mitad a cada lado del eje de la vía, en las vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros al lado y lado de la vía, que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la ley 105 de 1.993, el Gobierno Nacional a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2º de la presente ley.

*El parágrafo 3º “Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que deban hacer por las franjas afectadas con cargo y manera proporcional al impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.”*

*Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la ley 105 de 1.993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto- Ley 2770 de 1.953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley.”*


En el parágrafo del artículo 4º de la ley 1228 de 2.008, se indica a los gobernadores y alcaldes que deben enviar mensualmente al Ministerio del Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras y al Ministerio del Interior y de Justicia en relación con los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

El artículo 5º nos habla de los deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva, entre los cuales están los siguientes.

*- Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía setos con arbustos o árboles vivos que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios a podar, cortar o retirar, si es el caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en linderos o zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.*

*- No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de las mismas con elementos de drenaje de la vía.*



 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 329	TRD: 1141.13

*.- En la construcción de los accesos de la vía a los predios, deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos.*

*Los alcaldes municipales apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicaran las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia.*

*En el caso de las variantes a ciudades o poblaciones, no se permitirá ningún tipo de acceso ni ocupación temporal distinta a la necesaria para la adecuada operación de la vía.*

Hay que destacar la prohibición que tienen los curadores urbanos y demás autoridades urbanísticas e inclusive Planeación Nacional, departamental o municipal, indicando que no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las franjas a que se refiere la mencionada Ley. Quienes contravengan la prohibición allí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.


Se menciona en el artículo 7º de esa ley, la prohibición de servicios públicos, a todas las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos tales como energía, acueductos, alcantarillados, gas, teléfono y televisión por cable e internet, dotar de los servicios públicos que prestan a los inmuebles que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la ley 1228 de 2.008 en las áreas de exclusión. La contravención a esta prohibición será sancionada con multa hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales que será impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos, previo agotamiento del procedimiento correspondiente y se impondrán además la obligación de retirar a su costa las acometidas y equipos que hayan instalado.

En el artículo 9º de la misma Ley se indica que es deber de los alcaldes cuidar y preservar las aéreas de exclusión a las que se refiere la ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la dirección de tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.

Es menester anotar que lo reglado en el artículo 11 ibídem, en cuanto a la incorporación los planes de ordenamiento territorial y planes básicos de ordenamiento que habla la ley 388 de 1.997 y que por disposición legal deben ser adoptados en cada uno de los municipios del país.

Teniendo en cuenta lo denunciado por la señora Luz Marina Vidal en su escrito fechado octubre 28 de 2.013, y habiendo el Despacho avocado conocimiento sobre la invasión de la zona de protección de la franja de la vía, que de el corregimiento de Tienda Nueva conduce al corregimiento de Potrerillo jurisdicción del Municipio, se identificó al propietario del predio aludido y en diligencia de inspección ocular en el sitio objeto de la invasión de la franja de protección. De la misma forma se ofició a la Dirección de Infraestructura para que emitiera experticia técnica de la presunta invasión de vía,



	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 329	TRD: 1141.13

analizada ésta, se pudo determinar que efectivamente el señor Diego Luís Portilla, quien manifestó no tener autorización alguna de autoridad competente para correr los cercos hacia la faja de protección, efectivamente invadió la zona de faja de exclusión de vía. De la misma forma la experticia técnica emitida por la Dirección de Infraestructura con sus respectivas medidas y registros filmicos confirma que el señor Diego Luís Portilla incurrió en la conducta denunciada.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE.** La restitución de la zona de protección o franja de exclusión de carreteras invadida, comprendida en el cruce vial que del corregimiento de Tienda Nueva conduce al corregimiento de Potrerillo ,kilómetro 9, invadida por el señor Diego Luís Portilla, y en consecuencia **ORDÉNASE** el desalojo y demolición de construcciones que se encuentren dentro la faja de protección de carreteras, para lo cual, después de la notificación de este proveído, se le concede el término de cinco (5) días a la persona que ha invadido para que la restituya de manera voluntaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el caso de no llevarse a cabo la restitución voluntaria de la franja invadida, se procederá a practicar diligencia de desalojo, para lo cual desde ya comisionase al Inspector de Policía Urbano de Palmira para la práctica de dicha diligencia, con el apoyo de fuerza pública si fuere necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de esta providencia en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta providencia solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los dos (2) días siguientes a ella, de conformidad con el artículo 132 del Código Nacional de Policía.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Transcriptor: Adolfo León Calero. Técnico Operativo 1  
Redactor: Sandra Ximena Murcia Ortiz. Profesional Universitario Grado 03.  
Aprobó: Fabio Amaya. Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría